

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito el memorial que obra en la carpeta electrónica del proceso para resolver. Sírvasse proveer.
Palmira, 20 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO DE SUSTANCIACION No. 108

Palmira, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, se observa que el gestor judicial de la parte actora, allega certificación de entrega de la citación para notificación personal de las demandadas Maria Elena Navarro Uribe y Catalina Navarro Uribe, la cual no se encuentra conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., esto por cuanto no se informó la fecha de la providencia y no se le concedió el termino de diez (10) días para comparecer toda vez que las citadas se encuentran domiciliadas en la ciudad de Cali, en razón a lo anterior se habrá de requerir a la parte actora para que realice la citación en debida forma.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER en cuenta la citación para notificación personal realizada a la parte demandada.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice la notificación de que trata el art. 291 del C. G del Proceso, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

NLS .

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de agosto de 2020 de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria